

## INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS

### **NORMAS:**

- Constitución Española.
  - Artículo 6: *“Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.”*
  - Artículo 23: *“Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.”*
  - Artículo 22: *“1. Se reconoce el derecho de asociación.  
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.  
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.  
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.  
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar”*

El Tribunal Constitucional en su Sentencia nº 3/1981, de 2 de febrero, determina en su Fundamento Jurídico I que “un partido político es una forma particular de asociación”.

- Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.  
(B.O.E. núm. 154, de 28 de junio)
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.  
(B.O.E. núm. 73, de 26 de marzo)
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.  
(B.O.E. núm. 147, de 20 de junio)
- Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.  
(B.O.E. núm. 160, de 5 de julio)

## NOTA PREVIA:

La [Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos](#), ha modificado la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Esta LO 3/2015 señala en su Preámbulo que “los partidos políticos son **actores esenciales** de la vida política, económica y social. (...). Por ello, junto a la **responsabilidad**, debe ser la **ejemplaridad** la que presida las actuaciones de estos entes que sustentan la centralidad social de la democracia. “

**Véanse las nuevas obligaciones impuestas a los partidos políticos por la citada LO 3/2015, de 30 de marzo.**

### Artículo 3.3

Los **partidos** deberán comunicar al Registro cualquier **modificación de sus estatutos** y de la composición de sus **órganos de gobierno y representación** en el plazo máximo de **tres meses** desde dicha modificación y, en todo caso, durante el primer trimestre de cada año. Deberán, además, publicarlos en su página web.

### Artículo 9 bis

Los **partidos políticos** deberán adoptar en sus normas internas un sistema de **prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión**, a los efectos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal.

### Artículo 12 bis. Declaración judicial de extinción de un partido político.

1. El órgano competente, a iniciativa del Registro de Partidos Políticos, de oficio o a instancia de los interesados solicitará a la Jurisdicción contencioso-administrativa, **la declaración judicial de extinción de un partido político** que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
  - a) **No haber adaptado sus estatutos** a las leyes que resulten de aplicación en los plazos que éstas prevean en cada caso.
  - b) No haber convocado el órgano competente para la **renovación de los órganos de gobierno y representación** transcurrido el doble del plazo previsto en el artículo 3.2, letra i).
  - c) **No haber presentado sus cuentas anuales** durante 3 ejercicios consecutivos o cuatro alternos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de la falta de presentación de las cuentas.

### Artículo 13.3 Financiación

Todos los partidos inscritos en el Registro de Partidos Políticos habrán de remitir las cuentas anuales consolidadas debidamente formalizadas al Tribunal de Cuentas en el plazo establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. (artº. 14.6 LO 8/2007:” todos los partidos políticos habrán de remitir las cuentas anuales.....antes del 30 de junio del año siguiente al que aquellas se refieran”).

### Disposición transitoria primera. Adaptación de los estatutos.

**Uno.** Los **partidos políticos** inscritos en el Registro deberán **adaptar sus estatutos al contenido mínimo** previsto en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, en la primera reunión que celebren, tras la entrada en vigor de esta ley, sus órganos que tengan la competencia para llevar a cabo tal modificación. Una vez efectuada la adaptación estatutaria, **habrán de comunicárselo al Registro de partidos políticos, al que facilitarán el certificado correspondiente y los nuevos estatutos.** Transcurridos en todo caso tres años desde la entrada en vigor de esta ley sin que se haya producido dicha adaptación y comunicación al Registro, se pondrá en marcha el procedimiento previsto en el artículo 12 bis de la LO 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos.

**Dos.** Asimismo, y en ese mismo plazo, **si los estatutos ya se ajustan al contenido previsto en el artículo 3.2** de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, los partidos **deberán comunicar al Registro** que no es necesaria su modificación por ajustarse a la misma.

(Nota: Nueva Disposición adicional cuarta de la [Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos](#), redacción dada por la LO 3/2015:

**Las fundaciones y entidades que estén vinculadas** a partidos políticos o que sean dependientes de ellos de conformidad con los criterios previstos en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos **deberán inscribirse en el Registro de Partidos Políticos** a iniciativa conjunta de los representantes de los partidos y de sus propios representantes. **En el acto de inscripción se comunicará el nombre de la fundación y entidad** y el registro en el que, por razón de la materia, ya se encuentren inscritas. (...) 3. **La inscripción en el Registro de Partidos** se realizará con independencia de su inscripción en el Registro de fundaciones o entidades correspondiente por razón de la materia o por su ámbito territorial.)

## **INSCRIPCIÓN :**

### REQUISITOS FORMALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO EN EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

- Escrito de solicitud de inscripción, suscrito por cualquiera de los promotores o fundadores del partido, en el que se hará constar nombre y apellidos del solicitante, domicilio y ciudad, número de teléfono de contacto, instando su inscripción
- Junto a la solicitud se acompañará Acuerdo de constitución, formalizado debidamente en **ACTA NOTARIAL** (original, no copia simple) y conteniendo lo siguiente :
  - **Nombre de los promotores**, con expresa constancia de sus datos personales (nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, domicilio, estado civil, profesión...)

*(Podrán ser promotores de un partido político las personas físicas, mayores de edad, que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos, no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio de los mismos y no hayan sido penalmente condenados por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal. Esta última causa de incapacidad no afectará a quienes hayan sido judicialmente rehabilitados –art.º 2.1 Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio).*

- **El acta fundacional de la reunión en donde se acuerda la constitución del partido político.**
- **Los integrantes de los órganos directivos provisionales.**
- **El domicilio social.**
- **Los estatutos por los que se habrá de regirse el partido que se constituye.**

Por ser un partido político un tipo particular de asociación, en el que varias personas, con capacidad de obrar, acuerdan voluntariamente su constitución, se solicita que el número de promotores sea de tres o más personas físicas.

La solicitud se dirigirá al MINISTERIO DEL INTERIOR. REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. C/ Amador de los Ríos, nº 7 – 28071 MADRID.

Para cualquier consulta o aclaración, dirigirse al teléf. de Madrid 91 537-10-00 (centralita Ministerio del Interior o al correo corporativo [registro\\_partidos@interior.es](mailto:registro_partidos@interior.es)).

**ESQUEMA ORIENTATIVO**  
**PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLÍTICO.**

---

**ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO \_\_\_\_\_**

**TÍTULO I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo \_\_ Denominación, siglas y símbolo.**

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado \_\_\_\_\_, cuyas siglas son \_\_\_\_\_.

2. El símbolo del partido consiste en \_\_\_\_\_ (*Describase el símbolo*) y su imagen es la siguiente: \_\_\_\_\_ (*Insértese aquí una imagen del símbolo, o inclúyase en un anexo a los estatutos*)

*(La denominación, siglas y símbolos de los partidos no podrá incluir términos o expresiones que induzcan a error o confusión sobre su identidad o que sean contrarias a las leyes o los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrán coincidir, asemejarse o identificarse, aún fonéticamente, con la de ningún otro partido previamente inscrito en el Registro o declarado ilegal, disuelto o suspendido por decisión judicial, con la identificación de personas físicas o con la denominación de entidades preexistentes o marcas registradas (Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, artículo 3.º1).*

*La presentación de candidaturas debe realizarse con denominaciones, siglas o símbolos que no induzcan a confusión con los pertenecientes o usados tradicionalmente por otros partidos legalmente constituidos. Los símbolos no pueden reproducir la bandera o el escudo de España, ni usarse denominaciones o símbolos que hagan referencia a la Corona). (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de julio, artº 46 y Ley 39/1981, de 28 de octubre, artº 8º).*

**Artículo \_\_\_\_ Ámbito.**

El partido político denominado \_\_\_\_\_ tiene un ámbito de actuación \_\_\_\_\_ (*Ha de optarse por uno de los siguientes ámbitos territoriales de actuación: a) estatal, b) autonómico (indíquese la Comunidad Autónoma que corresponda), c) provincial (indíquese la provincia que corresponda) o d) municipal/local (indíquese la denominación de la localidad que corresponda).*

**Artículo \_\_\_\_ Fines.**

1. \_\_\_\_\_ tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.

2. Este partido político se ha constituido con los siguientes fines específicos:

---

---

---

**Artículo \_\_\_\_ Domicilio y página web.**

1. El domicilio social de \_\_\_\_\_ se ubicará Calle/Avda./Pza \_\_\_\_\_, n° \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_ CP. \_\_\_\_\_

2. La página web del Partido es \_\_\_\_\_ y la dirección de correo electrónico es \_\_\_\_\_

*(Optativamente también puede indicarse los teléfonos de contacto, al objeto de poderlos facilitar a los ciudadanos que se dirigen al Registro de Partidos para recabar dicha información).*

3. Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo de \_\_\_\_\_ *(Especifíquese el órgano del Partido Político que puede acordar esta modificación.)* sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

**TÍTULO II**

**Afiliados**

**CAPÍTULO I**

**Derechos y deberes**

**Artículo \_\_\_\_\_. De los afiliados.**

1. Podrán ser afiliados de \_\_\_\_\_ las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.

*(Opcional. Modalidades de afiliados. Los estatutos de los partidos políticos podrán establecer diferentes modalidades de afiliación en función del nivel de vinculación al partido político (militantes, simpatizantes..). Los afiliados de una misma modalidad tendrán iguales derechos y deberes.)*

**Artículo \_\_\_\_ Procedimiento de afiliación.**

1. La calidad de afiliado del partido se adquiere a solicitud del interesado por acuerdo de \_\_\_\_ (*Especifíquese el órgano competente para la admisión*).

2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido a (*órgano competente*) en donde se hará constar los datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico.

El \_\_\_\_\_ (*órgano competente*) resolverá sobre la procedencia o no de la admisión, y deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo de \_\_\_\_\_ (*establecer el plazo*) días desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de \_\_\_\_\_ días para interponer recurso ante \_\_\_\_\_ (*órgano competente*) que resolverá definitivamente en su próxima reunión.

3. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

4. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del partido y de sus reglamentos.

Cualquier afiliado del partido podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito... (*Especifíquese el procedimiento*). Dicha baja se procederá a anotarse en el Libro del Registro de Afiliados y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

#### **Artículo \_\_\_\_\_ Derechos de los afiliados.**

1. Son derechos de los afiliados los siguientes:

- a) A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- e) A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.
- f) (*Indíquense, en su caso, otros derechos.*)

#### **Artículo \_\_\_\_\_ Deberes de los afiliados.**

1. Los afiliados cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar lo dispuesto en los estatutos y las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.
- e) *(otros deberes lícitos que, de acuerdo con la naturaleza y fines del partido, se quieran establecer).*

## CAPÍTULO II

### Régimen disciplinario

#### **Artículo \_\_\_ Procedimiento sancionador:**

El afiliado que incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

*(Se desarrollará la forma y comunicación al afiliado de la apertura del expediente, el otorgamiento de un plazo determinado de días para que aporte las pruebas que considere en su defensa, las actuaciones realizadas por el instructor nombrado al efecto, el plazo de propuesta de resolución y del dictamen de resolución por parte del órgano competente según sus estatutos y el plazo para la interposición del recurso interno pertinente ante el órgano que dicte la sanción).*

*NOTA : Garantías del procedimiento disciplinario: los principios que regirán la instrucción del procedimiento deben garantizar que se realice de forma contradictoria; al derecho del afiliado a ser informado de los hechos que dan lugar a su incoación, a ser oído con carácter previo a la imposición de sanciones y a que el eventual acuerdo sancionatorio sea motivado.*

#### **Artículo \_\_\_\_\_ Infracciones.**

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves.

- Serán tipificadas como infracciones muy graves los siguientes supuestos:

*(relacionar los hechos, conductas o acciones que se consideren muy graves)*

- Serán tipificadas como infracciones graves los siguientes supuestos:

*(relacionar los hechos, conductas o acciones que se consideren graves)*

- Serán tipificadas como infracciones leves los siguientes supuestos:

*(relacionar los hechos, conductas o acciones que se consideren leves)*

## **Artículo \_\_\_\_ Sanciones.**

1. Las infracciones podrán ser sancionadas con:

*(Se deberá señalar las sanciones que podrán imponerse según la calificación de las faltas o infracciones cometidas –amonestación, suspensión de militancia, expulsión..)*

Se establecerá la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incursos en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.)

2. El cargo u órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado será \_\_\_\_\_ *(detallar su nombre, composición, forma de elección de sus miembros, sus funciones y su forma y procedimiento de actuación).*

*(También se podrá desarrollar los plazos en los que prescribirán las infracciones cometidas, señalando el plazo a partir del cual se producirá dicha prescripción, o cuando se podrá reiniciar)*

## **TÍTULO III**

### **Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y administración**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

## **Artículo \_\_\_\_ Principios generales y de funcionamiento.**

La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.

Los órganos directivos del partido *(inclúyase la denominación de estos órganos)* \_\_\_\_\_, serán renovados cada \_\_\_\_\_ años *(la renovación se efectuará, como máximo, cada cuatro años)* y se elegirán por el \_\_\_\_\_ *(órgano competente)* mediante un procedimiento de listas - abiertas/cerradas- *(indíquese si será elección directa o por representación)* mediante sufragio libre y secreto y se garantizará la participación de todos los afiliados. Las candidaturas serán presentadas ante \_\_\_\_\_ *(órgano competente)* con un número de candidatos igual que el de los puestos a elegir, resultando elegidos los candidatos que obtengan \_\_\_\_\_ de los votos. Dichos cargos tendrán una duración de \_\_\_\_\_ años. En caso de que se produzcan bajas, éstas serán designadas por \_\_\_\_\_ *(órgano competente)* con el voto de \_\_\_\_\_ *(señalar porcentaje)*.

*También se podrá desarrollar los requisitos necesarios para poderse presentar como candidato.*



El control democrático de los dirigentes elegidos, se realizará de la siguiente manera:  
(desarrollar el procedimiento)

El procedimiento de reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido se realizará de la siguiente forma:  
(desarrollar)

## CAPÍTULO II

### Órganos y cargos del partido

#### Artículo \_\_\_ Órganos del partido.

Son órganos del partido son los siguientes:

-La Asamblea General (*o la forma en que se determine su denominación, pero considerándolo el máximo órgano de representación del partido integrado por el conjunto de sus miembros*).

- \_\_\_\_\_ (*órgano/s colegiado/s al/los que le/s corresponde/n la dirección, gobierno y administración*)

- \_\_\_\_\_ (*El órgano, o cargo, encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado*).

- \_\_\_\_\_ (*El órgano competente para la aprobación de las cuentas anuales*).

- \_\_\_\_\_ (*otros órganos que consideren de interés*)

#### Artículo \_\_\_\_\_ La Asamblea General.

(Determinar, como mínimo:

1. *Composición (integrada por el conjunto de sus afiliados que podrán actuar directamente o por medio de compromisarios).*
2. *Enumerar las competencias o facultades atribuidas a la Asamblea General.*
3. *Régimen de las reuniones:*
  - *Tipos de Asambleas: ordinaria, extraordinaria...*
  - *Periodicidad de las reuniones y duración.*
  - *Órgano/s o cargo/s competente/s para la convocatoria de las sesiones.*
  - *La forma de elaboración del orden del día incluyendo el número de miembros exigidos para proponer puntos a incluir en el mismo.*
  - *Sistema de convocatoria: forma de comunicación de la convocatoria de las reuniones y determinación de un plazo previo de convocatoria suficiente para preparar los asuntos a debate.*
  - *Formas de participación en la misma y/o normas de funcionamiento*

- *Ha de incluirse referencia a las reglas de deliberación que permitan el contraste de pareceres (forma en la que se produce el correspondiente debate y deliberación de los puntos a tratar en las reuniones, con sus turnos de exposición, réplica y contrarréplica y su posterior aprobación).*
- *La mayoría requerida para la adopción de acuerdos, que, por regla general, será la mayoría simple de los presentes, sean éstos miembros de pleno derecho o compromisarios.)*

**Artículo/s**\_\_\_\_ (Otros órganos y cargos: Un artículo por cada uno de ellos.)

(Indíquese, por cada órgano directivo, al menos, lo siguiente:

- *Denominación.*
- *Composición.*
- *Procedimiento para la elección de sus componentes, bien directamente o por representación, que deberá garantizar la participación de todos los afiliados mediante sufragio libre y secreto; y duración del mandato.*
- *Detallar sus competencias o atribuciones.*
- *Régimen de las reuniones:*
  - *Periodicidad de las reuniones y duración.*
  - *Órgano/s o cargo/s competente/s para la convocatoria de las sesiones.*
  - *La forma de elaboración del orden del día incluyendo el número de miembros exigidos para proponer puntos a incluir en el mismo.*
  - *Sistema de convocatoria: forma de comunicación de la convocatoria de las reuniones y determinación de un plazo previo de convocatoria suficiente para preparar los asuntos a debate.*
  - *Formas de participación en la misma y/o normas de funcionamiento*
  - *Ha de incluirse referencia a las reglas de deliberación que permitan el contraste de pareceres (forma en la que se produce el correspondiente debate y deliberación de los puntos a tratar en las reuniones, con sus turnos de exposición, réplica y contrarréplica y su posterior aprobación).*
- *La mayoría requerida para la adopción de acuerdos, que, por regla general, será la mayoría simple de los presentes, sean éstos miembros de pleno derecho o compromisarios.).*

**Artículo**\_\_\_\_ **Representación legal del partido.**

Ostentará la representación legal del partido el \_\_\_\_\_ (cargo u órgano que la representará).

*(Cuestión importante, ya que, a los efectos de la oportuna presentación de candidatos en los procesos electorales, el Registro deberá certificar, en su momento, este extremo ante la Junta Electoral Central y las respectivas Juntas Electorales Provinciales, ya que es la persona que nombra al representante general de las candidaturas)*

*(También se podrá desarrollar el procedimiento de su designación, sus funciones y por quién es sustituido en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, así como la delegación de sus funciones).*

## TÍTULO IV

### Régimen económico-patrimonial; documental y de contabilidad

#### CAPÍTULO I

##### **Artículo \_\_\_\_ Determinación del responsable económico-financiero del Partido.**

El \_\_\_\_\_ (*nombre del cargo –tesorero, interventor.....*) será nombrado por acuerdo de \_\_\_\_\_ (*desarrollar el procedimiento*) y sus funciones serán las siguientes:

- a) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- b) La supervisión de los responsables de la gestión económica-financiera de nivel autonómico y provincial, si existiesen.
- c) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos.
- d) Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección.

*(artº 14 bis 1. Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio sobre financiación de los partidos políticos: será designado en la forma que determinen sus estatutos entre personas con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en las que concurra la condición de honorabilidad. En cuanto a sus funciones, ver artº 14.4).*

#### CAPÍTULO II

### Régimen económico patrimonial

##### **Artículo \_\_\_\_ Patrimonio fundacional.**

El partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio ....(*decir si tiene bienes y derechos o que carece de patrimonio fundacional*).

##### **Artículo \_\_\_\_ Recursos económicos.**

Los recursos económicos del partido estarán constituidos por:

##### Procedentes de la financiación privada

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.

e) Las herencias o legados que reciben.

#### Procedentes de la financiación pública.

Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.

### CAPÍTULO III

#### **Régimen de administración y contabilidad**

##### **Artículo \_\_\_\_\_ Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.**

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

*(Se deberá señalar el órgano competente para la elaboración de sus presupuestos, la duración del ejercicio económico, forma de aprobación.....).*

*Dentro del procedimiento de rendición de cuentas, también es necesario que se haga constar la obligación de la remisión anual de las mismas al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido, como establece el artº 3.2 o) de la Ley Orgánica 6/2002.*

*También se deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos (artº 15 Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos).*

Se publicará en la página web del partido político la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

*(artº 14.8 LO 8/2007: Los partidos políticos deberán publicar en su página web, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance, la cuenta de resultados y en particular: la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la identidad del donante o legatario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas).*

##### **Artículo \_\_\_\_\_ Régimen documental.**

El partido llevará, además del Libro o fichero de Afiliados y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

*(Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances deberán contener:*

- a) *El inventario anual de todos los bienes.*
- b) *La cuenta de ingresos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos:*
  - *Cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus afiliados.*
  - *Ingresos procedentes de su propio patrimonio.*
  - *Ingresos procedentes de las donaciones (art. 4 Ley Orgánica 8/2007)*
  - *Subvenciones públicas.*
  - *Rendimientos procedentes de las actividades del partido.*
  - *Herencias y legados recibidos.*
- c) *La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos:*
  - *Gastos de personal.*
  - *Gastos de adquisición de bienes y servicios (corrientes).*
  - *Gastos financieros de préstamos.*
  - *Otros gastos de administración.*
  - *Gastos de las actividades propias del partido.*
- d) *Las operaciones de capital relativas a:*
  - *Créditos o préstamos de instituciones financieras.*
  - *Inversiones.*
  - *Deudores y acreedores.)*

## TÍTULO V

### Disolución del partido

#### **Artículo \_\_\_\_\_ Disolución**

El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo de la Asamblea General (o el órgano que se disponga) convocada al efecto y adoptada por una mayoría de \_\_\_\_\_ (*indicar*) de los presentes.

El destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a \_\_\_\_\_ (*señalar: asociaciones de carácter benéfico o social, a otro partido en caso de integración, o a cualquier otro destino acordado por la Asamblea General*)

## CAPÍTULOS OPTATIVOS

#### **Artículo \_\_\_\_\_ Organización Juvenil.**

Se constituye la organización juvenil del partido denominada \_\_\_\_\_ (*indíquese*) para promocionar la participación de los jóvenes en la vida interna del mismo. Elaborará sus propios estatutos y reglamentos, así como la elección de sus órganos,

ajustándose a los principios políticos y de organización de los presentes estatutos, si bien aquéllos serán refrendados por los órganos de dirección del partido.

Podrán afiliarse cualquier joven mayor de \_\_\_\_ edad o menor de \_\_\_\_\_. Los afiliados serán también afiliados del partido cuando alcancen la mayoría de edad, adquiriendo los derechos y deberes conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

**Artículo \_\_\_\_ Estructura territorial.**

El partido podrá establecer delegaciones del mismo, bajo la dependencia de los órganos rectores en los ámbitos territoriales de \_\_\_\_\_ que las representan y actúan en el ámbito territorial correspondiente. La organización y funcionamiento de las delegaciones territoriales se ajustará a los siguientes principios:

**Disposición final única. Entrada en vigor**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por parte de la Asamblea General.